



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO TRECE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

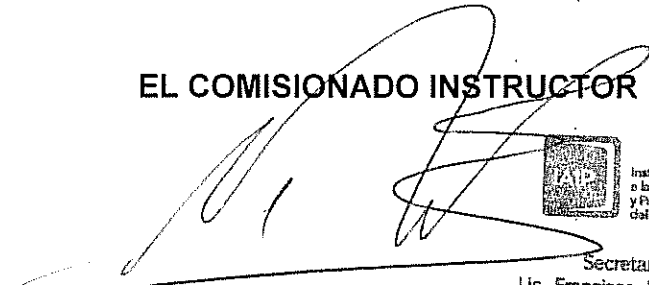
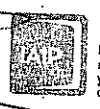
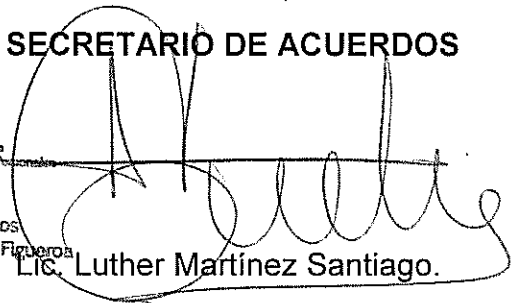
Visto el estado que guarda el expediente de Recurso de Revisión **026/2018** en que se actúa, se da cuenta: **Primero.-** El plazo de siete días hábiles concedido a las partes a efecto de que ofrecieran pruebas y formularan alegatos, operó del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho al ocho de marzo del mismo año; **Segundo.-** Con fecha nueve de marzo del presente año, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto, así como mediante el sistema Infomex Oaxaca, el oficio número SEVITRA/DJ/UT/0106/2018, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Lic. Orfa Micaela Pérez Bohórquez, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Vialidad y Transporte, mediante el cual refiere formular alegatos y ofrecer pruebas en relación al Recurso de Revisión 026/2018; **Tercero.-** A su vez, la parte Recurrente no formuló alegato alguno; **Cuarto.-** Por otra parte, se tiene que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita la herramienta correspondiente para notificar a las partes el acuerdo de cierre de instrucción, establecido en la fracción V del artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **Quinto.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencias relativas a las notificaciones por correo electrónico, encontrándose entre éstas la Tesis PC.I.A J/33 A (10ª), Décima Época, de fecha diciembre de 2014, que prevé: *"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. NOTIFICACIONES EFECTUADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL RELATIVA."*, así como la Tesis: 2a. XXXVI/2016 (10a.) *"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA LOS DERECHOS DE AUDIENCIA Y AL DEBIDO PROCESO."* En este sentido, con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 8 último párrafo del Reglamento Interno que rige a éste Órgano Garante, el Comisionado Instructor **ACUERDA: PRIMERO.-** Se tiene a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado ofreciendo pruebas y formulando alegatos de manera extemporánea; **SEGUNDO.-** Se tiene a la parte Recurrente no formulando alegato alguno; **TERCERO.-** Respecto de lo manifestado por la Responsable de la Unidad de Transparencia en relación a que exhibe original para su cotejo del nombramiento expedido a su favor de fecha uno de marzo del año en curso, signado por el Encargado de la Secretaría de Vialidad y

Transporte, solicitando su devolución, dígamele que dicho documento no fue adjuntado, por lo que no es posible realizar el cotejo requerido ni la devolución del mismo; **CUARTO.-** Respecto de las documentales generadas por el sistema electrónico anexas al Recurso de Revisión de la parte Recurrente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; **QUINTO.-** Toda vez que en el presente asunto no existen diligencias o trámites pendientes por desahogar **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente en estado de dictar Resolución, por lo que deberá ser presentado a los Comisionados Integrantes del Consejo General de este Instituto el Proyecto de Resolución correspondiente; **SEXTO.-** En virtud de que el Sistema Infomex Oaxaca, no habilita herramienta para notificar el presente acuerdo, notifíquese al Recurrente a su correo electrónico en caso de haberlo registrado en el sistema Infomex Oaxaca, en caso contrario notifíquese por estrados, así como al Sujeto Obligado de manera personal en sus oficinas; **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo Acordó y firma el Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca quien Actúa con el Secretario de Acuerdos, Lic. Luther Martínez Santiago, que da fe. **CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. Luther Martínez Santiago.

Las presentes firmas corresponden al Recurso de Revisión 026/2018. -----